

JSAP

PROCESO: CUADERNO 2 – INCIDENTE DESEMARGO
INCIDENTANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
INCIDENTADO: RUBEN DARIO RODRIGUEZ PEÑA
RADICACIÓN: 680014003011-2023-00027-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se tiene que, lo pertinente es dar paso a lo dispuesto por el artículo 130 del C.G.P., por consiguiente, se procederá a rechazar de plano el incidente propuesto conforme las siguientes consideraciones.

El presente asunto, corresponde a un trámite (no proceso) de aprehensión y entrega de GARANTÍA MOBILIARIA, es decir, se trata de un trámite para garantizar el ejercicio de los derechos derivados de una garantía otorgada. En palabras del artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, *“A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía.”*

Entonces, es un procedimiento especial en el que el acreedor asume el control y tenencia del bien que se dio en garantía, no se trata de un proceso ejecutivo común donde se libran medidas cautelares. Lo anterior, para dejar establecido que, en el presente asunto, no se ha decretado ninguna medida cautelar.

De otra parte, por vía incidental, se pretende el “LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO”, sin embargo, de la mano con lo aclarado renglones atrás, no estamos frente a un proceso ejecutivo o declarativo en el que se haya decretado medidas cautelares; es decir, en ningún momento este Juzgado ha decretado embargo y secuestro del vehículo objeto de aprehensión, precisamente, porque en tratándose de este tipo de tramites, no se decretan medidas cautelares. Una vez presentada la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos, de manera directa se ordena la inmovilización y/o aprehensión del bien dado en garantía, para que, una vez ello ocurra, se haga entrega al acreedor garantizado.

En conclusión, el incidente propuesto no cumple con los requisitos para su procedencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO propuesto por el señor ORLANDO MUÑOZ FONSECA por intermedio de su apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ